

DON ALONSO FERNANDEZ DE LUGO, III ADELANTADO DE LAS ISLAS CANARIAS, CONQUISTADOR DE SANTA MARTA Y SAN BORONDÓN

Emelina Martín Acosta

El adelantado don Alonso de Lugo, según el cronista Fernández de Oviedo: “aunque no hay que loarle, ni cosa que pueda dar gusto al lector, pasará la historia por sus cosas con brevedad, y aun yo quisiera poder disimular y que mis renglones fueran más a su propósito, o no escribir letra si con buena conciencia me pudiera excusar de hablar en sus sucesos; porque ni él ni otro no tuvieran que conjeturar ni ponderar de lo que aquí diré, como hombre libre y que no tengo fin sino decir verdad”.¹

Alonso Luis Fernández de Lugo, tercer Adelantado de Canarias, presentará al rey Carlos V tres capitulaciones, dos para la conquista y gobierno de Santa Marta, una en 1535 en nombre de su padre, otra en 1542 en su propio nombre y entre medias una muy “particular” para conquistar la isla de San Borondón.

UNA BREVE BIOGRAFÍA

Don Alonso Fernández de Lugo, hijo de Pedro Fernández de Lugo y nieto del conquistador Alonso Fernández de Lugo, nació en la villa de San Cristóbal de La Laguna en 1506.² Y va a ser a partir de 1534 cuando adquiere especial notoriedad, pues gracias a un poder que le concede su padre va a trasladarse a la península con el fin de solicitar la capitulación para la conquista de Santa Marta.³ Carlos V le concederá el asiento y capitulación el 22 de enero de 1535 y a partir de ese momento tanto él como su padre se dedicarán a organizar la expedición. Alonso Luis en Sevilla y Puerto de Santa María y su padre en Tenerife.⁴ Y por supuesto antes de embarcar Alonso Luis conseguirá del Monarca la confirmación de la concesión del hábito de Santiago y la promesa de que a la muerte de su padre heredará el título de gobernador de Santa Marta, junto con el de Adelantado de Canarias.

La expedición llegó a Santa Marta a primeros de enero de 1536, con 1.200 hombres, de los cuales unos 400 acompañaron a Alonso Luis, a quien su padre había nombrado capitán, a Sierra Nevada, en una campaña de grandes frutos económicos, por la gran cantidad de oro y joyas que pudieron sustraer a los indios, pero que también supuso el inicio de un largo conflicto con el Consejo de Indias por la apropiación indebida del tesoro. De hecho el 30 de marzo de 1536 Don Pedro Fernández de Lugo daba testimonio de una probanza contra su hijo, que según los testigos no sólo se había adueñado de todo el oro, por valor de más de 20.000 castellanos, sino que se había ido con ello a Tenerife, mientras su padre se quedaba en Santa Marta, falleciendo al poco tiempo, en el mes de enero de 1537.

El Rey el 20 de abril de 1537 va ordenar al licenciado Juan Martínez de la Marcha una investigación sobre empresa llevada a cabo por el Adelantado y su hijo, su proceder con los indios y el robo de sus tesoros, continuada más tarde por el fiscal Villalobos, con las pesquisas pertinentes en Sevilla, Tenerife y Santa Marta⁵. Un pleito que durará hasta 1540.

No obstante el pleito con el fiscal del Consejo de Indias, Alonso Fernández de Lugo viajará a Santa Marta en 1538, donde en el mes de noviembre presentará ante la autoridad del Cabildo su nombramiento como gobernador y capitán general de dicha provincia, título heredado tras la muerte de su padre. En 1539 regresará a Tenerife para hacerse cargo de su patrimonio, heredamiento en la isla de Tenerife de tierras y aguas de su Mayorazgo, ortijo en Tacoronte e ingenios de azúcar en Tenerife y La Palma.⁶ Mientras continúa el pleito con el fiscal Villalobos que se alargará hasta 1540 y al que se unirá el conflicto con los Welser sobre la pertenencia de la gobernación del Nuevo Reino de Granada.⁷ Sin embargo, el pleito se verá interrumpido porque Carlos V desde Bruselas instará para que Alonso Luis Fernández de Lugo regrese a Santa Marta, para hacerse cargo de la gobernación, en un momento bastante conflictivo para aquella región.⁸

En 1542 regresó a Santa Marta, aunque previamente otorgó testamento en La Laguna, ante el escribano Juan del Castillo.⁹ El 2 de mayo de 1543 arribó a la tierra colombiana, comenzando a gobernar según palabras de Fernández de Oviedo de igual forma que lo había hecho en tiempo de su padre: mandó que ninguna persona pidiese oro ni esmeraldas a los indios, mientras enviaba a su gente ante todos los caciques y señores de la tierra a pedirles oro y esmeraldas. E incluso hacía fundir el oro que él tenía, sin estar presentes los oficiales del Rey, sino los criados suyos. Obligaba a los dueños de los repartimientos de aquellos indios, de quienes tomaba el oro y esmeraldas, le hiciesen donación de ello, por el temor que le tenían.

Se enfrentó a los oficiales reales por el pago de su salario, y por miedo salieron a la provincia de Popayán, y después a Santo Domingo, donde dieron noticia a la Audiencia Real de las tiranías y desafueros que el Adelantado hacía en aquella su gobernación. Estos oficiales, al tiempo que huyeron, dejaron en el arca de las tres llaves, 89.253 pesos de oro bajo, y 29.651 de oro fino, y 651 de oro fino, y 690 pesos de buen oro, y 558 esmeraldas, y un talegón de piedras planas. Aunque creían que el adelantado había descerrajado el arca del Rey y además de apoderarse de lo que se le debía de su salario, se adueñó de una gran esmeralda que se llamaba el espejuelo, y es la mejor, según dicen, de cuantas se han visto, y un bracamarte de oro con ciertas esmeraldas. Además informaron a la Audiencia Real del aviso que tenía sobre que el Adelantado se iba a España, por lo que se ordenó que en todos los puertos de la Española, donde aportarse el Adelantado, fuese detenido con todo lo que llevaba.

En Santo Domingo, el 11 de octubre de 1544 se recibió una carta y aviso de la Maguana, puerto al poniente, de la Española, anunciando cómo don Alonso Luis de Lugo adelantado de Tenerife, estaba dentro de la ensenada de aquel puerto adobando una carabela para seguir su viaje a España. Sin embargo, a primeros de febrero de 1545 el licenciado Juanes, juez de residencia en La Habana, había prendido al adelantado por virtud de su carta requisitoria, y no sólo le apresó, sino también le había tomado en depósito cincuenta arrobas de oro; y que le mandaba preso a España. Y estando en la Villa de Madrid el Príncipe nuestro Señor, y el Consejo Real de Indias, el Adelantado

estuvo preso, algunas veces teniendo su posada por cárcel, y otras la villa, y muy arrepentido, porque más oro no trajo. Y entre tanto que la justicia del suelo averigua estas cosas, el adelantado goza de sus riquezas y esmeraldas.

No obstante, y a pesar del pleito con el Consejo de Indias, Alonso Luis Fernández de Lugo participará en la guerra de Italia, donde el virrey de Nápoles, con el duque de Toscana y García de Toledo llevaban a cabo una gran campaña frente a los franceses desde 1552.¹⁰ Se le nombrará coronel de infantería para ir a Córcega con una ayuda de costa de 3.000 maravedís, que le ordena dar el príncipe Felipe, el 25 de noviembre de 1553.¹¹ El 18 de diciembre de 1553 partía del puerto de Málaga¹² y el 20 de febrero llegaba a la isla de Córcega.¹³ E incluso tras participar en la rendición de San Florencio y no conformándose con el puesto de coronel general de infantería en Córcega escribió al emperador y al príncipe Felipe sobre sus pretensiones de sustituir al Príncipe Andrea Doria que iba a la costa de Provenza a primeros de marzo de 1554.¹⁴ La guerra continuó hasta abril de 1555 y el Adelantado Fernández de Lugo participó también en la toma de Siena y de Puerto Hércules, dando siempre pronta cuenta de todo ello al Emperador.¹⁵

Terminada la campaña de Italia, Alonso Fernández de Lugo se trasladó a Flandes, donde se encontraba Carlos V y donde presenciará su abdicación el 12 de septiembre de 1556, y su partida a España el 17 de septiembre. Un mes más tarde moría el Adelantado de Canarias y conquistador de Santa Marta, el 15 de octubre de 1556, y el 15 de diciembre de ese mismo año se abrió su testamento en San Cristobal de La Laguna.

LAS CAPITULACIONES

Capitulación para Don Pedro Fernández de Lugo para ir a conquistar Santa Marta

Por cuanto vos, don Alonso Luis de Lugo, en nombre de Don Pedro Hernández de Lugo, adelantado de Canarias, nuestro gobernador y justicia mayor de las islas de Tenerife y La Palma vuestro padre, y por virtud de su poder especial y bastante que para ello presentasteis en el nuestro Consejo de las Indias, que hicisteis relación que por la voluntad que el dicho adelantado tiene de nos servir y del acrecentamiento de la Corona Real de Castilla, os ofrecéis ir a conquistar y poblar las tierras y provincias de Santa Marta, que se extiende desde donde se acaban los límites que tenemos señalados a la provincia de Cartagena, cuya gobernación tenemos encomendada a Pedro de Heredia, hasta donde asimismo se acaban los límites de la provincia de Venezuela y Cabo de la Vela, cuya conquista y gobernación tenemos encomendada a Bartolomé y Antonio Belzar, alemanes, de mar a mar, y lo poner todo debajo de nuestra obediencia y señorío, guardando siempre los dichos límites, y que para ello llevareis de estos nuestros reinos de Castilla y de las islas Canarias mil y quinientos hombres de pie escopeteros y arcabuceros y ballesteros y artilleros, y doscientos hombres de a caballo con caballos y yeguas de sillas, y que así los de pie como los de a caballo irán bien armados y aderezados de lo necesario todo ello a su costa y misión, sin que en ningún tiempo seamos obligados a le pagar ni satisfacer los gastos que en ello hiciere, más de lo que en esta capitulación le será otorgado, y me suplicasteis y pedisteis por merced, en el dicho nombre y por virtud del dicho poder, hiciese merced al dicho adelantado de la conquista de la dicha provincia; sobre lo cual mando tomar con vos, el dicho Alonso Luis de Lugo, en su nombre, el asiento y capitulación siguiente:

1. Primeramente doy licencia y facultad al dicho don Pedro Hernández de Lugo, adelantado de Canaria, para que por nos y en nuestro nombre y de la corona Real de Castilla, pueda conquistar, pacificar y poblar las tierras y provincias que hay por conquistar y pacificar y poblar en la dicha provincia de Santa Marta, que se extiende desde, como dicho es, se acaban los límites de la dicha provincia de Cartagena, cuya conquista y gobernación tenemos encomendados a Pedro de Heredia, hasta los límites de la provincia de Venezuela y Cabo de la Vela, cuya conquista y gobernación tenemos encomendada a Bartolomé y Antonio Belzar, alemanes, y de allí hasta llegar a la mar de Sur, con tanto que no entréis en los límites ni términos de las otras provincias que están encomendadas a otros gobernadores.
2. Item entendiendo ser cumplidero a nuestro servicio y por honrar la persona del dicho adelantado, prometemos de le hacer nuestro gobernador y capitán general de la dicha provincia y pueblos de ella en los dichos límites, por todos los días de su vida, con un cuento de maravedies de salario en cada un año, de los cuales goce desde el día que el dicho adelantado se hiciere a la vela en cualquier de los puertos de las islas de Canaria, con la gente que ha de llevar para hacer la dicha conquista, los cuales le han ser pagados de las rentas y derechos a nos pertenecientes en la dicha tierra, que así ha de poblar y conquistar, durante el tiempo que tuviere la dicha gobernación y capitania general. Y no las habiendo en el dicho tiempo, no seamos obligados a vos pagar cosa alguna.
3. Otrosí queremos y mandamos que cuando Dios, Nuestro señor, fuere servido de llevar al dicho adelantado don Pedro Hernández de Lugo de esta presente vida, vos, el dicho don Alonso Luis de Lugo, tengáis la gobernación y capitania general de la dicha provincia por todos los días de vuestra vida, con el dicho salario de un cuento de maravedies en cada un año, según y la manera que el dicho adelantado, vuestro padre, lo tiene.
4. Otrosí hacemos merced al dicho adelantado don Pedro Hernández de Lugo del título de nuestro adelantado de las dichas tierras y provincias que así descubriere y poblare, el cual dicho título suceda en vos, el dicho don Alonso Luis, de Lugo, después de los días y vida del dicho adelantado, vuestro padre.
5. Otrosí le doy licencia para que con parecer y acuerdo de los nuestros oficiales de la dicha provincia pueda hacer en las dichas tierras y provincias que así descubriere y poblare en los dichos límites, dos fortalezas en las partes y lugares que más convenga, pareciéndole a él y a los dichos nuestros oficiales ser necesaria para guardar y pacificación de las dichas tierras y provincias, y de le hacer merced de la tenencia de ellas con salario se setenta y cinco mil maravedies en cada un año en cada una de ellas, las cuales ha de hacer a su costa, sin que nos ni los reyes que después de nos vinieren sean obligados a se los pagar. Y del salario de cada una de las dichas fortalezas que estuvieren acabadas a vista de los nuestro oficiales, habéis de gozar de los frutos de la dicha tierra, según dicho es.
6. Otrosí, por cuanto vos, el dicho Alonso Luis de Lugo, en nombre del dicho adelantado don Pedro Hernández de Lugo, vuestro padre, me suplicasteis le hiciese merced de algunos vasallos en las dichas tierras y provincias que así habéis de descubrir y pacificar de nuevo, es nuestra merced, que entre tanto que informamos de lo que así de nuevo descubriereis y poblareis proveamos en ello lo que a nuestro servicio y a la enmienda y satisfacción de sus trabajos y servicios conviniere, tenga la doceava parte de todos los provechos que nos

tuviéramos en cada un año en las dichas tierras y provincias, que así de nuevo conquistare y poblaré, fuera de lo que hasta ahora está descubierto y pacificado, pagando ante todas cosas de ellos los gastos y salarios que tuviéremos en ellos.

7. Otrosi le haremos merced, como por la presente se la hacemos, de cuatro mil ducados de oro, los cuales le sean dados y pagados por los nuestros oficiales de la dicha provincia de las rentas y provechos que no tuviéremos en las tierras y provincias que así conquistare, para ayuda a los gastos que ha de hacer para llevar la dicha gente a la dicha conquista.

8. Item concedemos a los vecinos y pobladores de las dichas tierras, y provincias que así conquistareis y poblareis que les deis y repartáis los solares y tierras convenientes a sus personas, como lo han hecho y hacen los otros gobernadores de las otras provincias de las nuestras Indias.

9. Otrosi que le daremos licencia, como por la presente se la damos, para que de los nuestros reinos o del Reino de Portugal o islas de Cabo Verde, donde él o quien su poder hubiere, quisiere y por bien tuviere, pueda pasar y pase a la dicha provincia de Santa Marta cien esclavos negros en que haya a lo menos el tercio de ellos hembras, libres de todos derechos a nos pertenecientes, con tanto que si los dejare todos o parte de ellos en las islas Española, San Juan y Cuba y Santiago, o en otra cualquier parte, lo que de ellos así dejare, sean perdidos y aplicados para nuestra cámara y fisco.

10. Item que le mandaremos dar nuestra provisión en forma para que de los navíos que estuvieren en los puertos de las islas de Canaria, podáis tomar hasta tres de ellos, de los que entienden en el trato de las Indias o quisieren fletarse para ellas, no estando fletados para otra arribada, pagando a los dueños de los tales navíos el flete que justo sea.

11. Otrosi con condición que en la dicha pacificación, conquista y población y tratamiento de los indios de la dicha provincia de sus personas y bienes, el dicho adelantado, vuestro padre, sea tenido y obligado de guardar en todo y por todo lo contenido en las ordenanzas e instrucciones que para ello tenemos hechas y se hicieren.

12. Item con condición que cuando el dicho adelantado, vuestro padre, saliere de las dichas islas de Canaria para hacer la dicha conquista y población, haya de llevar y tener con él las personas religiosas o eclesiásticas que por nos serán señaladas para instrucción de los indios naturales que aquellas tierras a nuestra Santa Fe Católica, con cuyo parecer y no sin ellos ha de hacer la dicha conquista. A los cuales religiosos ha de dar y pagar el flete y matalotaje y los otros mantenimientos necesarios conforme a las personas, todo a su costa, sin por ello les llevar cosa alguna durante toda la dicha navegación, lo cual mucho le encargamos que así haga y cumpla como cosa del servicio de Dios y nuestro, porque de lo contrario nos tendremos por deservidos.

13 Otrosi, como quiera que según derecho y leyes de nuestro Reinos, cuando nuestra gentes y capitanes de nuestras armadas tomen preso algún príncipe o señor de las tierras donde por nuestro mandado hacen guerra, el rescate de tal señor y cacique pertenece a nos con todas las otras cosas muebles que fuesen halladas y que perteneciesen a él mismo; pero considerando los grandes trabajos y peligros que nuestros súbditos pasan en las conquistas de las Indias, en alguna enmienda de ellos y por les hacer merced, declaramos y mandamos que si en la dicha vuestra, conquista y gobernación se cautivare y prendiese algún cacique o señor, que de todos los tesoros, oro, plata, o piedras o perlas

que se hubiere de él por vía de rescate o en otra cualquier manera, se nos dé la sexta parte de ello, y lo demás se reparta entre los conquistadores, sacando primeramente nuestro quinto. Y en caso que al dicho cacique o señor principal mataren en batalla o después por vía de justicia o en otra cualquier manera, que en tal caso de los tesoros y bienes susodichos que de él se hubieren justamente, hayamos la mitad, la cual ante todas cosas cobren nuestros oficiales y la otra mitad se reparta, sacando primeramente nuestro quinto.

14. Y porque siendo informado de los males y desórdenes que en los descubrimientos y poblaciones nuevas se han hecho y hacen, y para que nos, con buena conciencia, podamos dar licencia para los hacer, para remedio de lo cual con acuerdo de los del nuestro Consejo y consulta nuestra está ordenada y despachada una provisión general de capítulos sobre lo que vos habéis de guardar en la dicha población y descubrimiento, lo cual aquí mandamos incorporar, su tenor del cual es este que se sigue:

Don Carlos etc. Por cuanto nos somos certificados y es notorio que por la desordenada codicia de algunos de nuestros súbditos que pasaron a las nuestras islas y Tierra Firme del Mar Océano, por el mal tratamiento que hicieron a los indios naturales de las dichas islas y Tierra firme, así en los grandes y excesivos trabajos que les daban, teniéndolos en las minas para sacar otro y en las pesquerías de las perlas y en otras labores y granjerías, haciéndoles trabajar excesiva e inmoderadamente, no les dando el vestir ni el mantenimiento necesario para sustentación de sus vidas, tratándolos con crueldad y desamor, mucho peor que si fueran esclavos, lo cual todo ha sido y fue causa de la muerte de gran número de los dichos indios, en tanta cantidad que muchas de las dichas islas y partes de Tierra Firme quedaron yermas y sin población alguna de los dichos indios naturales de ellas, y que otros huyesen y se fuesen a los montes y otros lugares para salvar sus vidas y salir de la dicha sujeción y mal tratamiento, lo cual fue también grande estorbo a la conversión de los dichos indios a nuestra Santa Fe Católica y de haber venido todos ello entera y generalmente a verdadero conocimiento de ella, de que Dios, Nuestro Señor, es muy deservido.

Y asimismo somos informados que los capitanes y otra gente que por nuestro mandato y con nuestra licencia fueron a descubrir y a poblar algunas de las dichas Indias y Tierra firme, siendo, como fue y en nuestro principal intento y deseo el traer a los dichos indios en conocimiento verdadero de Dios, Nuestro Señor, y de su Santa Fe, con predicación de ella y ejemplo de personas doctas y buenos religiosos, por les hacer buenas obras y tratamientos de prójimos sin que por sus personas y bienes no recibiesen fuerza ni premio daño ni desaguisado alguno; y habiendo sido todo esto así por nos ordenado y mandado, llevándolo los dichos capitanes y otros nuestros oficiales y gentes de las tales armadas por mandamiento e instrucción particular, movidos con la dicha codicia, olvidando el servicio de Dios, Nuestro Señor, y nuestro, hicieron y mataron a muchos de los dichos indios en los descubrimientos y conquistas y les tomaron sus bienes sin que los dichos indios les hubiesen dado causa justa para ello si hubiesen precedido ni hecho dado causa justa para ello ni hubiesen precedido ni hecho las amonestaciones que eran tenidos de les hacer, ni hecho a los cristianos resistencia ni daño alguno para la predicación de nuestra Santa Fe, lo cual, demás de haber sido en grande ofensa de Dios, Nuestro Señor, dio ocasión y fue causa que no solamente los dichos indios que recibieron las dichas fuerzas, daños, agravios, pero otros muchos comarcanos que tuvieron de

ello noticia y sabiduría se levantaron y juntaron con mano armada contra los cristianos, nuestros súbditos, y mataron muchos de ellos y aún a los religiosos y personas eclesiásticas que ninguna culpa tuvieron y como mártires padecieron predicando la Fe Cristiana.

Por lo cual todo suspendimos y sobreseímos en dar licencias para las dichas conquistas y descubrimientos, queriendo proveer y platicar, así sobre el castigo de lo pasado como en el remedio de lo venidero, y excusar los dichos daños e inconvenientes y dar orden, que los descubrimientos y poblaciones que de aquí adelante se hubieren de hacer salgan sin ofensa de Dios y sin muerte ni robo de los dichos indios y sin cautivarlos por esclavos indebidamente, de manera que el deseo que habemos tenido y tenemos es de ampliar nuestra Santa Fe, y que los dichos indios e infieles vengan en conocimiento de ella, se haga sin cargo de nuestras conciencias y se prosiga nuestro propósito y la intención y obra de los Católicos Reyes, nuestros señores y abuelos, en todas aquellas partes de las islas y Tierra Firme del Mar Océano que son de nuestra conquista y quedan por descubrir y poblar.

Lo cual visto con gran deliberación por los del nuestro Consejo de las Indias y con nos consultado, fue acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha razón, por la cual ordenamos y mandamos que ahora y de aquí adelante, así para remedio de lo pasado como en los descubrimientos y poblaciones que por nuestro mandato y en nuestro nombre se hicieren en las dichas islas y Tierra Firme del Mar Océano, descubiertas y por descubrir, y nuestros límites y demarcaciones, se guarde y cumpla, etc. etc.¹⁶

Don Pedro Fernández de Lugo no se debió conformar con su papel de Adelantado de Canarias y gobernador de Tenerife y La Palma y quiso empeñarse en la empresa americana al amparo de las noticias de los barcos que desde Sevilla aportaban en los puertos canarios. Su primera intención fue para ir al área del Río de la Plata, sin embargo, pronto cambió de parecer movido por el arribo en 1533 del tesoro procedente de Cajamarca que había producido una auténtica megalomanía para quienes pretendían o estaban embarcados en empresas de descubrimiento y conquista.¹⁷ Además Fernández de Lugo se decidió a pedir el gobierno de Santa Marta después de haberse informado sobre aquella provincia por medio de Francisco Lorenzo, que había participado en la conquista de Santa Marta y a su regreso a España, había recalado en Tenerife.¹⁸

Sonaba Fernández de Lugo con topar con un segundo Atahualpa, río Magdalena arriba, hasta ponerse mas allá del Ecuador, mas allá del Perú. Así mismo existía un gran interés en Canarias por esta expedición, por parte de los mercaderes florentinos y sieneses, que desde Canarias se conectaban con Cubagua y estaban deseosos de extender su acción al otro lado del Cabo de la Vela, cuyos ostrales estaban a disposición del monopolio de los Welter.¹⁹ De hecho la expedición de Fernández de Lugo se monta con el respaldo financiero de los mercaderes italianos.²⁰

La conquista de San Borondón

Cronológicamente, la segunda capitulación que pretendió conseguir Alonso Luis Fernández de Lugo le llevaría a conseguir la conquista de San Borondón, una isla más a añadir de las conquistadas por su abuelo:

Memorial dirigido a S.C.C.M. (Carlos V) del Adelantado de Canaria, en el que dice que el suplicó a V.M. le hiciese merced de darle licencia para que pudiese descubrir y conquistar por el y sus capitales la isla que llaman de San Blandon y poblarla para él y para sus descendientes y sucesores con lo que en ellas hallase poblada y por poblar, con jurisdicción civil y criminal mero mixto ymperio y con todos los pechos con servicios y aprovechamientos, que en ella hubiese y pudiese haber. V. M. mandó que mostrarse la capitulación que se hizo con quien descubrió y ganó las islas de Canaria y lo que sobre esto hay lo han visto los del vuestro Consejo de Cámara, por las crónicas del rey Don Juan II y de las Indias, por lo que parece que el primero que descubrió las dichas islas de Canaria, se le hizo merced de ellas con título de rey, con que fuese sujeto a la corona de Castilla y después sucedieron otras cosas, como parece por las dichas crónicas. Suplica a V...le haga merced como lo tiene pedido y suplicado y en ello le hará merced. (En el dorso: que por ahora no es negocio que se debe tratar).²¹

Este Memorial, sin fecha, podía datarse en los años 1540 y 1541, cuando Alonso Luis Fernández de Lugo se encuentra en Tenerife. En 1540, por ejemplo, escribe a la Cámara de Castilla sobre la posibilidad de acercarse a Berbería con el propósito de conseguir esclavos negros para sus ingenios de azúcar de Tenerife y La Palma.²² Por otra parte, don Antonio Rumeu nos dice que en 1541 pudiera datarse una nueva expedición a África del tercer Adelantado de Canarias, siguiendo con ello la información de Viera y Clavijo y Manuel de Ossuna y Van-den-Heede.²³ Podemos dar estas dos fechas como posibles, pero lo que sí es cierto que la expedición no se llevó a cabo porque el monarca no favoreció la empresa, no tanto porque no creyera en ella, como por falta de medios.

Lo que sí nos llama la atención de este memorial de conquista de San Borondón, es que en esta solicitud, el Adelantado vuelve al tipo de empresa que emprendió su abuelo en las conquistas de Tenerife y La Palma,²⁴ y sin ninguna afinidad con la presentada para la conquista de Santa Marta, de lo que se deduce que el tercer Adelantado utilizaba en cada momento y para cada ámbito distintos planteamientos: para san Borondón como Canarias y para santa Marta como las capitulaciones que se elaboraban en Sevilla.

El Gobierno de Santa Marta

El Rey: Nuestros gobernadores y otras cualquier nuestras justicias de las nuestras Indias, Islas y Tierra Firme del Mar Océano y a cada uno de vos a quien esta mi cédula fuere mostrada: sabed que nos, en cumplimiento del asiento y capitulación que mandamos tomar con el Adelantado Don Pedro Fernández de Lugo, ya difunto, sobre la conquista y población de las nuestras provincias que estuviesen por conquistar en la provincia de Santa Marta, hemos proveído de la gobernación de ella al adelantado Don Pedro Alonso Luis de Lugo, su hijo...etc. etc.²⁵ Sevilla, 29 de abril de 1541.

Sabed que, a pedimiento y sulicación de Don Alonso Luis de Lugo mandamos dar y dimos una carta y provisión real, firmada de nuestro real nombre y sellada con nuestro sello y librada de los del nuestro Consejo de Indias... Y ahora por parte del dicho Don Alonso Luis de Lugo, Adelantado de Canaria, nos ha sido hecha relación que en cumplimiento de lo contenido en la dicha nuestra carta y por nos mejor servir, él se quiere aprestar luego y proveerse de

gente, caballos y artillería y munición y herramientas y bastimentos y otras cosas necesarias para la conquista y población de esa provincia, e ir en persona a ella y hacerse a la vela en todo el mes de abril próximo que viene del año siguiente de 1541. Y para que entre tanto la gente de guerra que está en esa dicha provincia,.. sabiendo que él va en persona a la gobernación, están sosegados y no alboroten ni hagan escándalos en nuestro de servicio y daño de los naturales, nos suplicó que, así por esto como por le hacer merced, le diésemos licencia para que la persona que él nombrase con su poder y en su nombre, aprobada por los del nuestro Consejo, pudiese ir y fuese a esa dicha provincia y presentarse con la dicha provisión en esa ciudad de Santa Marta y tomar en su nombre la posesión del dicho oficio de gobernador y capitán general...

Lo cual visto por los del nuestro Consejo... vos mandamos que presentándose Hernán Peraza con esta nuestra carta y con poder especial del dicho adelantado Don Alonso Luis de Lugo en el concejo de esa ciudad de Santa Marta, le deis como su lugarteniente, la posesión del dicho oficio de gobernador y capitán general de esa ciudad de Santa Marta...y le hagáis dar todo el favor y ayuda que os pidiese y menester hubiere, y en todo le acateis y obedezcaís y cumpláis sus mandamientos... Madrid, 10 de diciembre de 1540.²⁶

Por cuanto por parte de vos, Don Alonso Luis de Lugo, adelantado de las islas de Canaria y nuestro gobernador y capitán general de las provincias de Santa Marta y Nuevo Reino de Granada, nos ha sido hecha relación que vos tenéis noticia que en cierta parte de la dicha gobernación hay brasil fino, y que vos, con deseo de nos servir y del acrescentamiento de nuestra Corona real, a vuestra costa y misión lo queréis hacer buscar, y me suplicasteis que, atento a los gastos que habéis de hacer en ello y el trabajo que se os sigue de ello, os hiciese merced de mandar que por tiempo de siete años vos y las personas que vuestro poder para ello hubiesen y no otras ningunas, pudiesen buscar y sacar el brasil que se hubiese descubierto, y descubriere en la dicha vuestra gobernación, y lo traer a estos reinos, dándonos y pagándonos la décima parte de todo el dicho Brasil que así sacareis, o como la mi merced fuese.

Y yo, atacando lo susodicho, y por vos hacer merced, túvelo por bien. Por ende, por la presente damos licencia poder para ello hubiere, para que vos y no otra persona alguna, por término de siete años primeros que corran y se cuenten desde primero de enero del año que viene de mil y quinientos y cuarenta y un años, podáis buscar y hacer buscar y descubrir todo y cualquier brasil que hubiere en la dicha provincia de Santa Marta y Nuevo Reino de Granada, y así buscado y descubierto, sacarlo y traerlo a estos nuestros Reinos y meterlo, en ellos por los puertos de San Lúcar de Barrameda y Cádiz, y no por otra parte alguna, pagando primeramente a los nuestros oficiales de la dicha provincia de Santa Marta la décima parte del brasil que así sacareis. Y mando y defiendo que durante el dicho tiempo de los dichos siete años ningunas ni algunas personas sean osados de sacar de la dicha provincia a estos Reinos el dicho brasil, sino vos, el dicho adelantado quien vuestro poder para ello hubiere. La cual dicha merced vos hacemos, con tanto que no carguéis ni hagáis cargar vos ni otra persona en vuestro nombre con el dicho brasil los indios que hubieren en la dicha provincia, si no fueren esclavos, so pena que por el mismo caso incurráis en pena de mil castellanos para la nuestra cámara y fisco y demás, y dende en adelante, no podáis gozar de esta dicha merced.

Y mandamos al obispo de la dicha provincia que tenga cuidado de ver si lo susodicho se hace y cumple y de que los dichos indios no se carguen en ninguna manera y de nos avisar de ello. Y para que así se haga y cumpla, mandamos que, antes que comencéis a buscar y descubrir el dicho Brasil, tome la razón de esta mi cédula el dicho obispo. Fecha en villa de Madrid, a 10 de diciembre de 1540.²⁷

Esta tercera capitulación, heredera de la anterior de 1534 que negoció con el monarca, en nombre de su padre corresponde a la época de la resurrección del método de descubrimiento y rescate, con las leyes nuevas, cuando ya se piensa mucho más en las poblaciones indígenas, para salvarlas de las garras de las descabelladas fantasías a los propios españoles de la aventura. Naturalmente, en esas fechas del 1541-1542, coincidían entonces en la corte, con otros muchos cortesanos, personajes tan destacados en el planteamiento de los problemas indios como Juan Ginés de Sepúlveda, Las Casas y Hernán Cortés. Todos ellos junto con los hombres del Consejo redactaron en esta época un nuevo ordenamiento, basándose en los efectos perturbadores para el indígena, pues además de los hechos que eran peculiares de toda acción armada, se tenían presentes las consecuencias humanas.²⁸

Y lo curioso es que ahora está lejos de pensarse en un regalismo pleno, como el que promovía Fonseca, pues la política de la época de D. Carlos no se caracterizó por el férreo mantenimiento de tales ideas. Al contrario, desde el inicio del reinado –como fue el caso de la donación al almirante de Flandes–, las concesiones feudales no fueron ciertamente escasas, si bien fracasaron con alguna excepción, como la de Cortés, pues el mismo marquesado de Pizarro no llegó a materializarse. Una y otra vez –como ahora– las circunstancias se imponían con un mismo resultado, aunque no hubiera una premeditación en ello, como en el caso de las Leyes Nuevas, que comentamos, ya que los promotores no podían ser más antagónicos con la trayectoria del consejero de los Reyes Católicos.

Pero los textos no pueden ser más elocuentes, concretamente los capítulos 34 y 35 de estas Leyes Nuevas:

Porque una de las cosas en que somos ynformados que ha auido desorden y para adelante la podría aver es en la manera de los descubrimientos, hordenamos y mandamos que en ellos se tenga la orden siguiente: que el que quisiera descubrir algo por mar pida licencia a la abdiencia de aquel distrito y jurisdicion y teniendola pueda descubrir y rescatar con tal que no traya de las yndias o tierra firme que descubriere yndio alguno, aunque diga que gelos venden por esclavos y fuese ansi, excepto hasta tres o quatro personas, para lenguas, aunque se quieran venir de su voluntad, so pena de muerte, y que no pueda tomar ni aver cosa contra voluntad de los yndios sino fuere por rescate ya vista de la persona [el veedor] que el audiencia nombrare... y que el tal descubridor lleve por ynstrucion que en todas las partes que llegare tome posesión en nuestro nombre y traya todas las alturas.

Lo que se complementa en el capítulo 35, donde se concluye que con la relación de lo llevado a cabo, que el descubridor habría de entregar a su vuelta, se proveería en el Consejo “lo que convenga al servicio de Dios y nuestro y al tal descubridor...”.

Como vemos la década de los cuarenta dista mucho de la primera etapa en Santa Marta del Tercer Adelantado, ahora se tiene más presente al indígena, como consecuencia del aporte Lascasiano y las Leyes Nuevas. Sin embargo Alonso de Lugo va actuar de igual manera y por tanto los resultados van a ser idénticos de su primera estancia en tierras americanas, las dos veces tiene problemas con la justicia del Consejo de Indias. No obstante, supo salir muy bien de los pleitos, ya que tras el primero se le permitió volver de nuevo a Santa Marta, y tras el segundo se le nombró Coronel general de la infantería en Córcega. Teniendo en cuenta, que entremedias quiso ir a San Borondón, la octava isla canaria.

NOTAS

- ¹ Gonzalo Fernández de Oviedo: *Historia General y Natural de las Indias*. BAE Madrid, 1959. Tomo III. Libro XXVI, Cap. XVI, p. 97
- ² José Rodríguez Moure: *Los Adelantados de Canarias*. Real Sociedad Económica de amigos del País de Tenerife. La Laguna, MCMXLI.
- ³ AGI Patronato, leg. 27. Documento 642 del tomo III de los Documentos Inéditos de la Historia de Colombia. Bogotá, 1960. Recopilación de Juan Friede.
- ⁴ AGI Audiencia de Santa Fe, Leg. 1.174. Doc. 660 de DIHC, tomo III. Bogotá, 1960.
- ⁵ AGI Audiencia de Santa Fe, leg. 1174. Doc. 970 de DIHC, tomo IV. Bogotá, 1959.
- ⁶ AGS Cámara de Castilla, libro 101,326
- ⁷ AGI Justicia, leg. 1090, doc. 1154 del tomo V de DIHC, Bogotá 1957. Juan Friede: Los Welser en la conquista de Venezuela. Caracas - Madrid, 1961, pp. 436 y ss.
- ⁸ AGI Justicia, leg. 17. Doc. 1488. Tomo VI, DIHC, Bogotá, 1960.
- ⁹ AHPT, P.N., leg. 1510.
- ¹⁰ Manuel Fernández Alvarez: *La España de Carlos V (1500-1558; 1517-1556)*. Tomo XX de la Historia de España de Menéndez Pidal. Madrid, Espasa Calpe, 1982.
- ¹¹ AGS Guerra-Marina, registros, libro 20, folio 469.
- ¹² AGS Estado, legajo 1472, folios 168, 189, 193.
- ¹³ AGS Diversos de Castilla, leg. 13, folios 40 y 41.
- ¹⁴ AGS Diversos de Castilla, leg. 13, folio 55.
- ¹⁵ AGS Estado, leg. 1473, folio 169 y leg. 1474, folio 59.
- ¹⁶ AGI Audiencia de Santa Fe, leg. 1174, lib. 2, fol. 29-33. Documento 660 de D.I.H.C. Bogotá, 1960.
- ¹⁷ Manuel Lucena Salmoral: "La capitulación de Fernández de Lugo para Santa Marta y su relación con la conquista del Río de la Plata". *I Coloquio de Historia Canario Americana*. Las Palmas, 1977, p. 75-82.
- ¹⁸ Lucas Fernández de Piedrahita: *Historia General de las conquistas del Nuevo Reino de Granada*. Bogotá, biblioteca popular de cultura colombiana, 1942. Tomo I, cap. V, p. 177
- ¹⁹ Demetrio Ramos Pérez: *El Mito del Dorado, su génesis y proceso*. BANH. Caracas, 1973, pp.: 99-104.

- ²⁰ Leopoldo de la Rosa Olivera: “Don Pedro Fernández de Lugo prepara la expedición a Santa Marta”, *Anuario de Estudios Atlánticos* (Madrid-Las Palmas), nº 5 (1959), pp.: 399-444.
- ²¹ AGS Cámara de Castilla, leg. 346, folio 32-2.
- ²² AGS Cámara de Castilla, libro 101, folios 143 y 244.
- ²³ Antonio Rumeu de Armas: *España en el África Atlántica*. Madrid, CSIC, tomo I, p. 537.
- ²⁴ Leopoldo de la Rosa Olivera y Elias Serra Rafols: *El Adelantado D. Alonso de Lugo y su residencia por Lope de Sosa*. Fontes Rerum Canariarum. La Laguna, Instituto de Estudios Canarios, 1949.
- ²⁵ AGI Contratación, leg. 587, lib. 2 fol. 127. Doc. 1512 del tomo VI de CDIHC, Bogotá, 1960.
- ²⁶ AGI Audiencia de Santafé, leg. 1174, lib.2, fol. 206. Doc. 1513, tomo VI de CDIHC, Bogotá, 1960.
- ²⁷ AGI Audiencia de Santafé, leg. 1.174, lib. 2, fol. 208 v. Doc. 1514, tomo VI de DIHC, Bogotá, 1960.
- ²⁸ Demetrio Ramos Perez: *Audacia, Negocios y Política en Los Viajes Españoles de Descubrimiento y Rescate*. Seminario Americanista de la Universidad de Valladolid. Valladolid, 1981, pp. 404 y ss.